



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 296

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN CACALOTEPEC DISTRITO
MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe,	Ingreso Estimado en pesos
-------------------------------------------------------	----------------------------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Oaxaca.	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	13,020,447.69
IMPUESTOS	1,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,000.00
Saneamiento	1,000.00
DERECHOS	29,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	10,000.00
Mercados	10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	19,000.00
Alumbrado Público	5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,000.00
Sanitarios	1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	10,000.00
PRODUCTOS	2,302.00
Productos	2,302.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	1500.00
Productos Financieros del Ramo IV	300.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	100.00
APROVECHAMIENTOS	5,000.00
Aprovechamientos	5,000.00
Multas	3,000.00
Otros Aprovechamientos	2,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	12,982,145.69
Participaciones	2,900,621.00
Fondo General de Participaciones	2,050,189.00
Fondo de Fomento Municipal	594,787.00
Fondo Municipal de Compensación	70,844.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	37,849.00
ISR sobre Salarios	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Participaciones por Impuestos Especiales	29,125.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	104,003.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	8,675.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,949.00
Aportaciones	10,081,522.69
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	8,390,925.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	1,690,597.69
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera. Saneamiento

Artículo 12. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 14. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	cuota en pesos
I. Introducción de drenaje sanitario	\$ 300.00
II. Pavimentación de calles m ²	\$ 100.00

Artículo 15. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 16. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 18. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	2,000.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	500.00	Anual
III. Derecho de uso de piso para descarga	50.00	Por evento
IV. Ambulantes o vendedores esporádicos	50.00	Por evento

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 19. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 20. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente; o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 22. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00

Artículo 23. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- IV. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Sanitarios y Regaderas Públicas.

Artículo 24. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 25. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 26. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público.	3.00	Por evento

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 27. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,500.00

Artículo 28. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 29. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 30. El municipio percibirá productos derivados de inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen su cuenta productiva correspondiente al Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 31. El municipio percibirá productos derivados de inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen su cuenta productiva correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. (FISMDF).

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 32. El Municipio percibirá productos derivados de inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen su cuenta productiva correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. (FORTAMUNDF).

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 33. El Municipio percibirá productos derivados de inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen su cuenta productiva correspondiente a los convenios federales que se realicen.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 34. El Municipio percibirá productos derivados de inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen su cuenta productiva correspondiente a los convenios estatales que se realicen.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 35. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en vía pública	500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	1,000.00
III. Grafiti	1,000.00
IV. Tirar basura en la vía pública	500.00
V. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública orinar/defecar	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos.

Artículo 36. El Municipio percibirá otros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 37. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo:

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 38. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 39. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 40. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 88 de esta Ley.

Artículo 41. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.- Arrendamiento de Volteo	600.00	Por viaje
II.-Arrendamiento de retroexcavadora	500.00	Por hora

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 45. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 46. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN CACALOTEPEC DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito de Mixe, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer las finanzas públicas municipales a través de la recaudación de las contribuciones municipales.	Promover la importancia de la recaudación de las contribuciones municipales a través de acciones y programas.	Incrementar en un 5% la recaudación del ejercicio anterior.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, para el Ejercicio Fiscal 2022.		

Anexo II

Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca.
Proyecciones de Ingresos-LDF
(Pesos)
(Cifras Nominales)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,938,923.00	\$ 3,027,090.63
A	Impuestos	\$ 1,000.00	\$ 1,030.00
B	Contribuciones de Mejoras	\$ 1,000.00	\$ 1,030.00
C	Derechos	\$ 29,000.00	\$ 29,870.00
D	Productos	\$ 2,302.00	\$ 2,371.00
E	Aprovechamientos	\$ 5,000.00	\$ 5,150.00
F	Participaciones	\$ 2,900,621.00	\$ 2,987,639.63
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 10,081,524.69	\$ 10,383,970.37
A	Aportaciones	\$ 10,081,522.69	\$ 10,383,968.37
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
3	Total de Ingresos Proyectados	\$ 13,020,447.69	\$ 13,411,061.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito, Mixe, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO DE ASUNCION CACALOTEPEC, DISTRITO DE MIXE, OAXACA.		
RESULTADOS DE INGRESOS - LDF		
(PESOS)		
CONCEPTO (b)	2020	2021
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$ 2,702,447.15	\$ 2,776,156.54
A. IMPUESTOS	0	1,950.00
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	0
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0	0
D. DERECHOS	\$ 19,305.46	\$ 14,520.00
E. PRODUCTOS	\$ 8,749.34	\$ 10,180.69
F. APROVECHAMIENTOS	0	\$ 3,000.00
G. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0	0
H. PARTICIPACIONES	\$ 2,674,392.35	\$ 2,730,686.35
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0	\$ 15,819.50
J. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0	0



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	K. CONVENIOS	0	0
	L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS		\$ 9,916,507.26	\$11,309,339.04
	A. APORTACIONES	\$ 9,916,507.26	\$11,308,588.80
	B. CONVENIOS	0	\$ 750.24
	C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0	0
	D. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0
	E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0	0
	A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0
4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS		\$ 12,618,954.41	\$14,085,495.58



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DATOS INFORMATIVOS			
1. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN		0	0
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS		0	0
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0	0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 13,020,447.69



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

INGRESOS DE GESTIÓN				\$ 38,302.00
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 29,000.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 19,000.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,302.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,302.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,000.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		Recursos Federales	Corrientes	\$ 12,982,143.69
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,900,621.00
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,050,189.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 594,787.00
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 70,844.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 37,849.00
	ISR sobre	Recursos	Corrientes	\$



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Salarios	Federales		200.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 29,125.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 104,003.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,675.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,949.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 10,081,522.69
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,390,925.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del de la Ciudad de	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,690,597.69



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	México.			
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Asunción Cacalotepec, Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$13,020,447.69	\$926,738.42	\$926,538.42	\$926,538.42	\$929,838.42	\$927,539.42	\$928,138.42	\$924,988.42	\$925,488.42	\$925,988.42	\$925,389.42	\$318,141.29	\$318,243.29
Impuestos	\$ 1,000.00	\$ -	\$ -	\$ 500.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 200.00	\$ -	\$ -	\$ 300.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 1,000.00	\$ -	\$ -	\$ 500.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 200.00	\$ -	\$ -	\$ 300.00
Contribuciones de mejoras	\$ 1,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 600.00	\$ -	\$ -	\$ 400.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 1,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 600.00	\$ -	\$ -	\$ 400.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos	\$ 29,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 10,000.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 19,000.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos	\$ 2,302.00	\$ -	\$ 150.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 250.00	\$ 300.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 102.00
Productos	\$ 2,302.00	\$ -	\$ 150.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 250.00	\$ 300.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 102.00
Aprovechamientos	\$ 5,000.00	\$ -	\$ -	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00
Aprovechamientos	\$ 5,000.00	\$ -	\$ -	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$12,982,145.69	\$922,088.42	\$922,088.42	\$922,088.42	\$922,088.42	\$922,088.42	\$922,088.42	\$922,088.42	\$922,088.42	\$922,088.42	\$922,088.42	\$315,841.29	\$316,841.29
Participaciones	\$ 2,900,621.00	\$241,718.41	\$241,718.41	\$241,718.41	\$241,718.41	\$241,718.41	\$241,718.41	\$241,718.41	\$241,718.41	\$241,718.43	\$241,718.43	\$241,718.43	\$241,718.41
Aportaciones	\$10,081,522.69	\$979,975.64	\$979,975.64	\$979,975.64	\$979,975.64	\$979,975.64	\$979,975.64	\$979,975.64	\$979,975.64	\$979,975.64	\$979,975.64	\$140,883.14	\$140,883.15
Convenios	\$ 2.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.00	\$ -	\$ -

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 296

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 02 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.